



## CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, COLOMBIA

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su rector, Dr. Roberto Markarian; y la Universitaria de Investigación y Desarrollo, en adelante UDI, con domicilio en la Calle 9 n.º 23 – 55 Bucaramanga, representada por su rector, Dr. Jairo Castro Castro.

### CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que la UDI tiene como objeto impartir educación superior para formar profesionales integrales con pensamiento universal y crítico en los campos científico, técnico, tecnológico y cultural; perfila su proyecto educativo en la construcción de conocimiento, en la actividad investigativa, al logro de competencias y valores como ejes transversales en la formación de sus estudiantes, todo ello pensado y diseñado en la perspectiva del mundo de hoy.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

Ex.: 0140012 - 000636 - 17



CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, COLOMBIA

- a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c. Intercambio de información.
- d. Estudios e investigaciones.
- e. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos (2) ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos, en las ciudades de Montevideo y Bucaramanga en las fechas indicadas.

Dr Roberto Markarian  
Rector  
Universidad de la República

Dr. Jairo Castro Castro  
Rector  
Universitaria de Investigación y  
Desarrollo

Fecha: 03 MAYO 2018

Fecha: Mayo 23 De 2018

